



## Resolución Administrativa

N° 020 -2021-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 04 de febrero del 2021

### VISTO:

El Expediente administrativo con CUT 96792-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura, organizado por **Pedro Miguel Moncada Duque**, sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 212.1 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, La Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyectan en la fuente natural de agua;

Que, en el numeral 3) del artículo 86° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierte cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Piura mediante Informe Técnico N° 037-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.APH-AT/DRJC, indica lo siguiente;

- El administrado solicita la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio", para el riego del predio con registro catastral N° 18641 que cuenta con un área de 3.15 ha.
- La inspección ocular realizada por el personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Piura de fecha 03 de diciembre del 2020, se constató que Pedro Miguel Moncada Duque ha ejecutado obras de tipo permanente (perforación de pozo tubular) cuya fuente de agua es el acuífero Alto Piura, pozo ubicado geográficamente en las coordenadas 590 953 (E), 9 433 485 (N) a una altura de 91 m.s.n.m. y políticamente ubicado en el sector Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
- De la evaluación realizada por el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Piura, y mediante Notificación N° 201-2020-ANA-AAAJZ-V-ALA.AP, se le comunica al administrado que ha obviado en presentar la resolución que apruebe la certificación o la clasificación ambiental requisito establecido en el sub literal b.2 del literal b del artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Del cargo de la Notificación N° 201-2020-ANA-AAAJZ-V-ALA.AP, obrante en el expediente administrativo, se puede verificar que fue recepcionada el 30 de noviembre 2020, sin que se obtenga a la fecha respuesta alguna por parte del administrado. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio.
- Se recomienda que con otro procedimiento administrativo se inicie el procedimiento administrativo sancionado a Pedro Miguel Moncada Duque por infringir el literal b) del artículo 277° de su reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, que describe: construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de tipo, permanentes (pozo tubular), en la fuentes naturales de agua (Acuífero Alto Piura).





## Resolución Administrativa

N° 020 -2021-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Alto Piura, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar, Improcedente** la solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio, solicitado por Pedro Miguel Moncada Duque, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recursos de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.

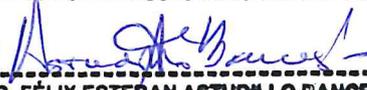
**Artículo 3°.- Establecer**, que el ALA instruya con otro procedimiento administrativo el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Pedro Miguel Moncada Duque por infringir el literal b) del artículo 277° de su reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, que describe: construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de tipo, permanentes (pozo tubular), en la fuentes naturales de agua (Acuífero Alto Piura).

**Artículo 4°.- Notificar**, la presente resolución a Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio, asimismo, se dispone la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO PIURA

  
ING. FÉLIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ALTO PIURA